
**REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE IDIOMAS
ANTE LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Unidad responsable
Artículo 3.- Nivel de conocimiento
Artículo 4.- Formas de acreditación para alumnos de Estudios Generales, Facultades o Escuela de Posgrado
Artículo 5.- Formas de acreditación de idiomas alternativos o adicionales para alumnos de la Escuela de Posgrado
Artículo 5-A.- Vigencia de la acreditación
Artículo 6.- De los exámenes de clasificación para estudiar los cursos regulares de idiomas

**CAPITULO II: DE LOS CURSOS REGULARES DE IDIOMAS Y DEL CURSO DE
COMPRENSIÓN DE LECTURA EN FRANCÉS QUE DICTA LA
ESCUELA DE LENGUAS EXTRANJERAS**

- Artículo 7.- *DEROGADO*

CAPITULO III: DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS

- Artículo 8.- De las pruebas de conocimiento
Artículo 9.- Fechas de evaluación
Artículo 10.- Calificación de las pruebas
Artículo 11.- Desaprobación de las evaluaciones
Artículo 12.- *DEROGADO*

**CAPITULO IV: DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN
OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS**

- Artículo 13.- Estudios materia de convalidación
Artículo 14.- Equivalencias
Artículo 15.- Nota mínima
Artículo 16.- *DEROGADO*
Artículo 17.- Procedimiento para la convalidación de los estudios de idiomas
Artículo 18.- *DEROGADO*

**CAPITULO V: LA CONVALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES Y EXAMENES DE
SUFICIENCIA INTERNACIONALES**

- Artículo 19.- Certificaciones materia de convalidación
Artículo 20.- Equivalencias
Artículo 21.- Procedimiento para la convalidación de los certificados y exámenes de suficiencia internacionales
Artículo 22.- *DEROGADO*

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

CAPITULO VI: LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIOS EN COLEGIOS Y UNIVERSIDADES DEL EXTRANJERO Y EN CENTROS DE ESTUDIOS UBICADOS EN EL PERÚ EN LOS CUALES LA ENSEÑANZA SE IMPARTA PRINCIPALMENTE EN IDIOMA EXTRANJERO

- Artículo 23.- Instituciones cuyos estudios se podrán acreditar y equivalencias
Artículo 24.- Procedimiento para la convalidación de los certificados
Artículo 25.- *DEROGADO*

CAPÍTULO VII: *DEROGADO*

- Artículo 26.- *DEROGADO*
Artículo 27.- *DEROGADO*
Artículo 28.- *DEROGADO*

CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS ALUMNOS QUE TENGAN 40 O MÁS AÑOS DE EDAD, PARA LOS ALUMNOS QUE INGRESARON POR PLAN ADULTO Y PARA LOS ALUMNOS DEL PLAN ESPECIAL DE BACHILLERATO EN EDUCACIÓN

- Artículo 29.- Nivel de conocimiento
Artículo 30.- Forma de acreditación
Artículo 31.- Unidad responsable
Artículo 32.- De la evaluación
Artículo 33.- Del procedimiento

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.- Solicitud
Segunda.- Derogatoria

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.-
Segunda.-

ANEXO I : ESTUDIOS MATERIA DE CONVALIDACIÓN

ANEXO II : CERTIFICACIONES MATERIA DE CONVALIDACIÓN

Referencia

APÉNDICES

**REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE IDIOMAS
ANTE LAS UNIDADES ACADÉMICAS****CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento define y regula el nivel de conocimiento de idiomas que deben tener los alumnos para adelantar cursos en facultad, completar los Estudios Generales o los cuatro primeros semestres de las unidades con canal de ingreso directo, tener la condición de egresado del pregrado y para poder optar los grados académicos de Magíster y Doctor; así como las formas y el procedimiento de acreditación de dicho conocimiento.

El idioma que se exigirá acreditar a los alumnos de pregrado en los diferentes niveles que indica el presente reglamento es el inglés.

El Consejo de la Escuela de Posgrado determinará, de acuerdo con sus reglamentos y disposiciones internas, los idiomas cuyo conocimiento debe ser acreditado por sus alumnos para optar los grados académicos de Magíster y Doctor.

Artículo 2.- Unidad responsable

La unidad responsable para la acreditación del conocimiento de idiomas, según lo estipulado en el artículo 4.º del presente reglamento, y de informar a las unidades académicas pertinentes, es Idiomas Católica, con excepción del supuesto contemplado en el artículo 5.º del presente reglamento, caso en el cual la unidad a cargo es la Escuela de Posgrado.

A solicitud del alumno, Idiomas Católica, en los casos que le corresponda, informará a la unidad académica el idioma, el nivel de conocimiento acreditado y la forma de acreditación, indicando además la fecha en que se produjo la acreditación. Tratándose del supuesto a cargo de la Escuela de Posgrado, la información se ingresará directamente al expediente del interesado.

Artículo 3.- Nivel de conocimiento

Los niveles de conocimiento de idiomas que los alumnos deberán acreditar, dependiendo de los fines correspondientes, son los siguientes:

- a) Para egresar de Estudios Generales o adelantar cursos en facultad: nivel básico concluido de idioma inglés.

Lo mismo deberá ser acreditado por los alumnos de las especialidades con canal de ingreso directo a fin de poder matricularse en cursos correspondientes al quinto ciclo de su plan de estudios.

- b) Para completar los estudios y tener la condición de egresado de pregrado: nivel intermedio concluido de idioma inglés.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- c) Para matricularse en el último seminario de tesis para optar por el grado académico de Magíster: nivel intermedio concluido de idioma inglés. En forma excepcional, el Consejo de la Escuela de Posgrado podrá autorizar, en un determinado programa, el nivel intermedio concluido de otro u otros idiomas extranjeros alternativos al idioma inglés (*).

(*) **Nota:** Las disposiciones que regulan el idioma, nivel de conocimiento y oportunidad de la acreditación para los alumnos de la Escuela de Posgrado son aquellas que se encuentran recogidas en el Apéndice 1 ubicado en la parte final de este reglamento (**Ver Apéndice 1**).

- d) Para matricularse en el último seminario de tesis para optar por el grado académico de Doctor: nivel avanzado concluido de idioma inglés, o de otro idioma extranjero que se encuentre autorizado en el programa respectivo, y nivel intermedio concluido de un segundo idioma extranjero.

Uno de los dos idiomas debe ser necesariamente el inglés (*).

(*) **Nota:** Las disposiciones que regulan el idioma, nivel de conocimiento y oportunidad de la acreditación para los alumnos de la Escuela de Posgrado son aquellas que se encuentran recogidas en el Apéndice 1 ubicado en la parte final de este reglamento (**Ver Apéndice 1**).

Artículo 4.- Formas de acreditación del idioma inglés para alumnos de Estudios Generales, Facultades o Escuela de Posgrado

Los alumnos de pregrado, maestría y doctorado que deseen acreditar el conocimiento de idioma inglés podrán hacerlo a través de cualquiera de las siguientes formas (*):

- a) Aprobar los cursos regulares de idioma inglés que dicta Idiomas Católica.
- b) Aprobar la prueba de conocimiento de idioma inglés aplicada por Idiomas Católica.
- c) La convalidación de los estudios realizados en otros centros de enseñanza de idioma inglés, según lo establecido en el presente reglamento.
- d) La convalidación de certificaciones y exámenes de suficiencia internacionales, según lo establecido en el presente reglamento.
- e) Acreditar el haber estudiado la educación básica o superior en colegios o universidades del extranjero en idioma inglés, según lo establecido en el presente reglamento.
- f) Acreditar el haber estudiado la educación básica en colegios ubicados en el Perú en los cuales la enseñanza se imparta principalmente en idioma inglés, según lo establecido en el presente reglamento.

Los alumnos de la Escuela de Posgrado también podrán acreditar el conocimiento del idioma aprobando el Curso de Comprensión Lectora en Inglés que dicta Idiomas Católica.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

A los alumnos admitidos a la Universidad que obtengan el resultado que establezca Idiomas Católica en la prueba de inglés que se aplica a los recién admitidos, se les considerará acreditado el conocimiento de idioma inglés automáticamente después de su primera matrícula en la Universidad y, por tanto, se certificará el cumplimiento del requisito del conocimiento de idioma inglés establecido en el inciso a) del artículo 3.º del presente reglamento.

(*) **Nota:** Las disposiciones que regulan las formas de acreditación para los alumnos de la Escuela de Posgrado son aquellas que se encuentran recogidas en el Apéndice 1 ubicado en la parte final de este reglamento (**Ver Apéndice 1**).

Artículo 5.- Formas de acreditación de idiomas alternativos o adicionales para alumnos de la Escuela de Posgrado

La acreditación de los idiomas alternativos que hayan sido autorizados en un determinado programa se regirá por las formas establecidas en el artículo 4.º del presente reglamento.

Para la acreditación del idioma extranjero adicional que se exige para los doctorados, se aceptarán las modalidades descritas en los incisos c) al f) del artículo 4º del presente reglamento, en el idioma respectivo.

Artículo 5-A.- Vigencia de la acreditación

La acreditación del conocimiento de idiomas realizada en virtud de alguna de las formas establecidas en los artículos 4.º ó 5.º del presente reglamento no caduca.

Artículo 6.- De los exámenes de clasificación para estudiar los cursos regulares de idiomas

Los exámenes de clasificación para estudiar los cursos regulares de idiomas en Idiomas Católica no constituyen formas de acreditación del conocimiento de idiomas para los efectos señalados en el artículo 3.º del presente reglamento.

CAPITULO II: DE LOS CURSOS REGULARES DE IDIOMAS Y DEL CURSO DE COMPRENSIÓN DE LECTURA EN FRANCÉS QUE DICTA LA ESCUELA DE LENGUAS EXTRANJERAS

Artículo 7.- DEROGADO

CAPÍTULO III: DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS

Artículo 8.- De las pruebas de conocimiento

Idiomas Católica elaborará diferentes pruebas o evaluaciones, según el nivel de conocimiento que se desee acreditar.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE****Artículo 9.- Fechas de evaluación**

Cada una de las pruebas de conocimiento se programará cuatro veces al año, según el cronograma que establezca Idiomas Católica y que será dado a conocer oportunamente a los alumnos.

Los alumnos deberán inscribirse en Idiomas Católica para rendir la prueba hasta dos días hábiles anteriores a la fecha del examen, cancelando los derechos correspondientes.

Artículo 10.- Calificación de las pruebas

Las calificaciones se expresan en la escala de cero a cien. La fracción de medio punto o más será elevada al entero superior. La nota aprobatoria mínima es setenta y cinco.

Artículo 11.- Desaprobación de las evaluaciones.

Los alumnos que desapruében las pruebas de conocimiento de idiomas se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a) Los alumnos que desapruében, independientemente de la calificación obtenida, pueden rendir la evaluación nuevamente en cualquiera de las siguientes fechas que programe Idiomas Católica.
- b) Cada una de las pruebas podrá rendirse sólo hasta cuatro veces. Si los alumnos desapruéban por cuarta vez, deberán acreditar el conocimiento del idioma por alguna otra de las formas que establece el presente reglamento.

Artículo 12.- DEROGADO**CAPÍTULO IV: DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS****Artículo 13.- Estudios materia de convalidación**

Son materia de convalidación los estudios realizados en las instituciones señaladas en el Anexo I del presente reglamento. La lista contenida en dicho anexo podrá ser modificada por Idiomas Católica. Tanto la lista como sus modificaciones serán públicas.

Artículo 14.- Equivalencias

Idiomas Católica establecerá, para cada una de las instituciones de enseñanza de idiomas cuyos estudios convalida, las equivalencias con relación al nivel de conocimiento de idiomas establecido en el artículo 3.º del presente reglamento. Las equivalencias que se establezcan serán públicas.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 15.- Nota mínima

La nota aprobatoria requerida para convalidar los estudios de idiomas no deberá ser inferior al 75% de la nota máxima en cada ciclo de estudios, salvo que se presente una constancia de haber completado la totalidad de los estudios del idioma correspondiente, caso en el cual será suficiente que la constancia indique su aprobación.

Artículo 16.- DEROGADO**Artículo 17.- Procedimiento para la convalidación de los estudios de idiomas**

El interesado deberá presentar a Idiomas Católica una solicitud para la convalidación, adjuntando los originales de los certificados o constancias, que le serán devueltos, fotocopias de los mismos y el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de estudios realizados en algún instituto, centro o escuela de la Universidad contemplado en el Anexo I del presente reglamento, el procedimiento para la convalidación se iniciará a solicitud del interesado y no será necesaria la presentación de certificados originales ni de sus fotocopias. En este caso, el trámite de convalidación no tendrá costo alguno.

Artículo 18.- DEROGADO**CAPÍTULO V: LA CONVALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES Y EXÁMENES DE SUFICIENCIA INTERNACIONALES****Artículo 19.- Certificaciones materia de convalidación**

Son materia de convalidación las certificaciones señaladas en el Anexo II del presente reglamento. La lista contenida en dicho anexo podrá ser modificada por Idiomas Católica. Tanto la lista como sus modificaciones serán públicas.

Artículo 20.- Equivalencias

Idiomas Católica establecerá, para cada una de las certificaciones materia de convalidación, las equivalencias con relación al nivel de conocimiento de idiomas establecido en el artículo 3.º del presente reglamento. Las equivalencias que se establezcan serán públicas.

Artículo 21.- Procedimiento para la convalidación de los certificados y exámenes de suficiencia internacionales

El interesado deberá presentar a Idiomas Católica una solicitud para la convalidación, adjuntando las certificaciones y/o resultados de exámenes de suficiencia originales, que les serán devueltas al interesado, una fotocopia de las mismas y el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 22.- DEROGADO

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO VI: LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIOS EN COLEGIOS Y UNIVERSIDADES DEL EXTRANJERO Y EN CENTROS DE ESTUDIOS UBICADOS EN EL PERÚ EN LOS CUALES LA ENSEÑANZA SE IMPARTA PRINCIPALMENTE EN IDIOMA EXTRANJERO**Artículo 23.- Instituciones cuyos estudios se podrán acreditar y equivalencias**

Idiomas Católica evaluará en cada caso si las instituciones en las cuales ha estudiado el alumno cumplen con lo establecido en el inciso e) del artículo 4.º del presente reglamento y establecerá el nivel de conocimiento del idioma que acreditan dichos estudios.

El listado de las instituciones que cumplen con lo establecido en el inciso f) del artículo 4.º del presente reglamento y el nivel de conocimiento del idioma que acreditan serán establecidos y podrán ser modificados mediante Resolución Rectoral. Tanto la lista como sus modificaciones serán públicas.

Artículo 24.- Procedimiento para la convalidación de los certificados

El interesado deberá presentar en Idiomas Católica una solicitud para la convalidación, adjuntando los certificados correspondientes, una fotocopia de los mismos y el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 25.- DEROGADO**CAPÍTULO VII: DEROGADO****Artículo 26.- DEROGADO****Artículo 27.- DEROGADO****Artículo 28.- DEROGADO****CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS ALUMNOS QUE TENGAN 40 O MÁS AÑOS DE EDAD, PARA LOS ALUMNOS QUE INGRESARON POR PLAN ADULTO Y PARA LOS ALUMNOS DEL PLAN ESPECIAL DE BACHILLERATO EN EDUCACIÓN****Artículo 29º.- Nivel de conocimiento**

La unidad académica a la que pertenecen los alumnos que tengan 40 o más años de edad, que ingresaron mediante el Plan Adulto o los del Plan Especial de Bachillerato en Educación, determinará los idiomas y el nivel de conocimiento que podrán ser acreditados.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE****Artículo 30°.- Forma de acreditación**

Además de las modalidades establecidas en el artículo 4° del presente reglamento, los alumnos podrán optar por acreditar el conocimiento de idiomas a través de un examen de comprensión de lectura para tener la condición de egresados del pregrado.

Artículo 31°.- Unidad responsable

El examen de comprensión de lectura está a cargo de la unidad académica a la que pertenece el alumno.

Artículo 32°.- De la evaluación

El texto sobre el que se aplicará la evaluación será aprobado por el Decano, previa opinión del Coordinador de la Especialidad, si lo hubiere, y versará sobre un tema relativo a la especialidad del alumno.

En las unidades académicas en las cuales no exista Coordinador de Especialidad, el Decano solicitará la opinión de un profesor del área respectiva.

La calificación del examen estará a cargo de dos profesores del área respectiva, competentes en el idioma correspondiente, designados por el Decano, a propuesta del Coordinador de Especialidad, si lo hubiere.

Artículo 33°.- Del procedimiento

El procedimiento que debe seguir el alumno es el siguiente:

- a) Presentar en la Secretaría Académica correspondiente una solicitud de acreditación de conocimiento del idioma a través de un examen de comprensión de lectura.
- b) La Secretaría Académica informará al Coordinador de la Especialidad correspondiente, el cual elegirá el texto y designará a los profesores que estarán a cargo del examen. Si no existe Coordinador de Especialidad, la Secretaría Académica comunicará al Decano, quien designará un profesor que se encargará de elegir el texto y designar a los profesores que estarán a cargo del examen.
- c) El alumno será citado para rendir el examen.

Los profesores designados calificarán el examen y remitirán los resultados a la unidad académica.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- Solicitud**

Las solicitudes a que hace mención el presente reglamento deben presentarse en la solicitud en blanco cuyo formato se encuentra en el Campus Virtual PUCP.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE****SEGUNDA.- Derogatoria**

Déjense sin efecto el Reglamento sobre exigencia de idioma extranjero en las unidades académicas, el Reglamento sobre exigencia de idioma extranjero en la Escuela de Graduados y aquellas otras disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERA.-

Los alumnos del Doctorado en Gestión Estratégica del Consorcio de Universidades podrán acreditar el conocimiento de los dos idiomas mediante la convalidación de estudios realizados en los centros de enseñanza de idiomas de otras universidades que conforman el Consorcio, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Consejo de la Escuela de Posgrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA.-**

Los alumnos que ingresaron a la Universidad en el semestre 2008-2 o antes podrán, hasta el semestre 2014-1, acreditar el conocimiento del idioma en el nivel establecido en el reglamento de idiomas aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 099/2001 del 12 de diciembre del 2001 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 012/2002 del 9 de enero del 2002. Transcurrido dicho plazo, deberán acreditar el conocimiento del idioma inglés, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 3.º del presente reglamento, para tener la condición de egresados de pregrado.

SEGUNDA.-

Las normas establecidas en los incisos c) y d) del artículo 3.º y en el artículo 5.º del Reglamento para la acreditación del conocimiento de idiomas ante las unidades académicas y en el artículo 55.º del Reglamento de la Escuela de Posgrado observarán las siguientes reglas de aplicación:

- a) El requisito consistente en acreditar el conocimiento de idiomas para matricularse en el último seminario de tesis será exigido a partir del semestre académico 2014-2. En tanto, y hasta el semestre académico 2014-1, incluido, se mantiene la acreditación del idioma, en el nivel y forma correspondiente, como requisito para la sustentación de la tesis.
- b) Los alumnos que fueron admitidos a la Escuela de Posgrado hasta el semestre 2011-1 podrán, para la sustentación de su tesis, acreditar el conocimiento de idioma extranjero de acuerdo con el régimen anterior a la modificación de los incisos c) y d) del artículo 3.º del presente reglamento promulgada mediante la Resolución Rectoral N.º 343/2011 del 15 de junio del 2011, solamente hasta el semestre 2012-2.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Por tanto, únicamente hasta el semestre 2012-2, estos alumnos podrán, para la sustentación de su tesis, acogerse a las formas de acreditación vigentes antes de la modificación mencionada. Además, serán válidos hasta el semestre 2012-2 los certificados del curso de Comprensión Lectora en Inglés, modalidad virtual, que emita Idiomas Católica.

- c) A partir del semestre 2014-2, todos los alumnos de la Escuela de Posgrado, antiguos y nuevos, deberán acreditar el conocimiento de idioma extranjero según el régimen que introduce la modificación de los incisos c) y d) del artículo 3.º del presente reglamento promulgada mediante la Resolución Rectoral N.º 343/2011 para matricularse en el último seminario de tesis de sus respectivos programas, sin excepción.

ANEXOS

ANEXO I: ESTUDIOS MATERIA DE CONVALIDACIÓN¹

Son materia de convalidación los estudios realizados en las siguientes instituciones y sus sedes debidamente acreditadas:

- Alianza Francesa
- Asociación Cultural Peruano Británica - ACPB
- Centro Cultural Peruano Japonés
- Centro de Idiomas de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CIPUC)
- Escuela de Lenguas Extranjeras de la Pontificia Universidad Católica del Perú (ELEPUC)
- Instituto Confucio
- Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA
- Instituto de Idiomas de la Pontificia Universidad Católica del Perú (INIPUC)
- Instituto Goethe
- Instituto Italiano de Cultura

ANEXO II: CERTIFICACIONES MATERIA DE CONVALIDACIÓN

Son materia de convalidación las siguientes certificaciones:

- Los certificados internacionales de la Universidad de Cambridge.
- Los certificados internacionales de la Universidad de Michigan.
- Los certificados de TOEFL.
- Los reportes de resultados del examen de suficiencia del Oxford Test of English: Módulo de Comprensión Lectora (Reading) y Módulo de Comprensión de Escucha (Listening).
- Los certificados del Bachillerato Internacional, Bachillerato Francés, Bachillerato Italiano y Bachillerato Alemán, en el idioma que corresponda o que el certificado señale.
- Las certificaciones oficiales de países extranjeros según las cuales el alumno ha concluido satisfactoriamente la educación primaria y secundaria, o su equivalente, de dicho país.

La lista del Anexo I ha sido modificada por Idiomas Católica al amparo del artículo 13.º del presente reglamento.

Referencia:

Con relación a la Primera Disposición Transitoria del presente Reglamento, se detalla a continuación el texto del artículo 3° del Reglamento para la acreditación del conocimiento de idioma extranjero ante las unidades académicas:

**“REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE
IDIOMA EXTRANJERO ANTE LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

(...)

Artículo 3.- Nivel de conocimiento

Los niveles de conocimiento de idioma extranjero que los alumnos deberán acreditar, dependiendo de los fines correspondientes, son los siguientes:

- a) Para completar Estudios Generales o adelantar cursos en Facultad, los alumnos deberán acreditar el conocimiento de un idioma extranjero en un nivel equivalente a los cinco primeros ciclos de los cursos regulares o de los cursos de comprensión de lectura en francés impartidos por la Escuela de Lenguas Extranjeras.

El mismo nivel deberá ser acreditado por los alumnos de las especialidades con canal de ingreso directo a fin de poder matricularse en cursos correspondientes al quinto ciclo de su plan de estudios.

- b) Para completar los estudios conducentes a la obtención del grado académico de Bachiller, los alumnos deberán acreditar el conocimiento de un idioma extranjero en un nivel equivalente a los once primeros ciclos de los cursos regulares o a los siete primeros ciclos de los cursos de lectura en francés impartidos por la Escuela de Lenguas Extranjeras.
- c) Para optar por el grado académico de Magíster, los alumnos deberán acreditar el conocimiento de un idioma extranjero equivalente a los dieciséis primeros ciclos de los cursos regulares o a los ocho primeros ciclos de los cursos de lectura en francés impartidos por la Escuela de Lenguas Extranjeras.
- d) Para optar por el grado académico de Doctor, los alumnos deberán acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros, equivalente en cada uno de ellos a los dieciséis primeros ciclos de los cursos regulares o a los ocho primeros ciclos de los cursos de lectura en francés impartidos por la Escuela de Lenguas Extranjeras. Si el alumno acreditó el conocimiento de un idioma extranjero para obtener el grado académico de Magíster, se le exigirá solamente la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero diferente a éste.”

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 099/2001 del 12 de diciembre del 2001 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 012/2002 del 9 de enero del 2002.

Modificado por:

- 1) Resolución de Consejo Universitario N.º 099/2002 del 17 de julio del 2002, promulgada por Resolución Rectoral N.º 0632/2002 del 18 de julio del 2002.
- 2) Resolución de Consejo Universitario N.º 007/2004 del 28 de enero del 2004, promulgada por Resolución Rectoral N.º 0101/2004 del 16 de febrero del 2004.
- 3) Resolución de Consejo Universitario N.º 002/2009 del 4 de febrero del 2009, promulgada por Resolución Rectoral N.º 125/2009 del 26 de febrero del 2009.
- 4) Resolución de Consejo Universitario N.º 222/2009 del 2 de diciembre del 2009, promulgado por Resolución Rectoral N.º 1006/2009 del 10 de diciembre del 2009.
- 5) Resolución de Consejo Universitario N.º 089/2011 del 11 de mayo del 2011, promulgada por Resolución Rectoral N.º 343/2011 del 15 de junio del 2011.
- 6) Resolución de Consejo Universitario N.º 222/2011 del 7 de septiembre del 2011, promulgada por Resolución Rectoral N.º 659/2011 del 7 de octubre del 2011.
- 7) Resolución de Consejo Universitario N.º 247/2011 del 19 de octubre del 2011, promulgada por Resolución Rectoral N.º 880/2011 del 13 de diciembre del 2011.
- 8) Resolución de Consejo Universitario N.º 107/2012 del 11 de julio del 2012, promulgada por Resolución Rectoral N.º 899/2012 del 29 de agosto del 2012.
- 9) Resolución de Consejo Universitario N.º 167/2012 del 26 de setiembre del 2012, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1137/2012 del 12 de noviembre del 2012.
- 10) Resolución de Consejo Universitario N.º 232/2012 del 12 de diciembre del 2012, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1273/2012 del 19 de diciembre del 2012.
- 11) Resolución de Consejo Universitario N.º 139/2013 del 11 de octubre del 2013, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1010/2013 del 19 de noviembre del 2013.
- 12) Resolución de Consejo Universitario N.º 149/2013 del 6 de noviembre del 2013, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1063/2013 del 6 de diciembre del 2013.
- 13) Resolución de Consejo Universitario N.º 191/2013 del 11 de diciembre del 2013, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1085/2013 del 12 de diciembre del 2013.
- 14) Resolución de Consejo Universitario N.º 181/2016 del 31 de agosto del 2016, promulgada por Resolución Rectoral N.º 941/2016 del 28 de octubre del 2016.
- 15) Resolución de Consejo Universitario N.º 134/2017 del 19 de abril del 2017, promulgada por Resolución Rectoral N.º 317/2017 del 25 de abril del 2017.
- 16) Resolución de Consejo Universitario N.º 182/2019 del 26 de junio del 2019, promulgada por Resolución Rectoral N.º 668/2019 del 1 de julio del 2019.
- 17) Resolución de Consejo Universitario N.º 216/2019 del 14 de agosto del 2019, promulgada por Resolución Rectoral N.º 905/2019 del 19 de agosto del 2019.

APÉNDICE 1

Mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 149/2013 del 6 de noviembre del 2013, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1063/2013 del 6 de diciembre del 2013, se aprobaron las siguientes normas para la acreditación del conocimiento de idiomas para los alumnos de la Escuela de Posgrado:

▪ Idioma y Nivel:

El nivel que se requiere para la certificación de idioma extranjero en los programas de la Escuela de Posgrado es:

- Para optar por el grado académico de Magíster: nivel intermedio concluido de idioma inglés o de otro idioma extranjero que se encuentre autorizado por el programa respectivo. De forma excepcional, y con la aprobación del Consejo de la Escuela de Posgrado, se podrá autorizar a un determinado programa el nivel intermedio concluido de otro u otros idiomas alternativos. (*)
- Para optar por el grado académico de Doctor: nivel intermedio concluido de idioma inglés y nivel intermedio concluido de un idioma adicional. Los alumnos que acrediten el conocimiento de idioma para realizar una maestría en la Universidad, sólo necesitarán acreditar el segundo idioma requerido. (*)

(*) **Nota:** Los idiomas alternativos y adicionales a considerar en los procesos de acreditación en los estudios de Maestría en Psicología Comunitaria, de Doctorado del Programa de Estudios Andinos y de Doctorado en Sociología se encuentran precisados en el **Apéndice 2**.

▪ Formas de acreditación:

Los alumnos que deseen acreditar el conocimiento de idioma inglés podrán hacerlo a través de cualquiera de las siguientes formas:

- Aprobar los cursos regulares de idioma inglés que dicta Idiomas Católica
- Convalidar en Idiomas Católica los estudios realizados en otros centros de idiomas
- Convalidar en Idiomas Católica las certificaciones internacionales.
- Acreditar el haber estudiado la educación básica o superior en colegios, universidades o institutos del extranjero en idioma inglés.
- Acreditar el haber estudiado la educación básica en colegios ubicados en el Perú en los cuales la enseñanza se imparta principalmente en idioma inglés.
- Aprobar la prueba de comprensión de lectura correspondiente al nivel intermedio completo, administrada por la Escuela de Posgrado, de acuerdo a los lineamientos y cronogramas establecidos.

En el caso de que los alumno necesiten acreditar otros idiomas que hayan sido autorizados en un determinado programa, registrarán las mismas formas de acreditación.

▪ Oportunidad de la acreditación:

La acreditación de idiomas debe realizarse previa a la sustentación de la tesis.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

▪ Unidades encargadas:

La instancia que se encarga de acreditar el conocimiento del idioma requerido para optar por los grados académicos de Magíster o Doctor es Idiomas Católica o la Escuela de Posgrado, de acuerdo con la forma de acreditación que solicite el alumno.

Adicionalmente, se aprobó la derogación de las normas y disposiciones que se opongan a, o contradigan, lo establecido en las normas antes mencionadas.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario del 11 de diciembre del 2013, promulgada por medio de la Resolución Rectoral N.º 1085/2013 del 12 de diciembre del 2013, se aprobó la incorporación de dos modalidades adicionales para los alumnos de la Escuela de Posgrado, que son las siguientes:

- Aprobar la prueba de conocimiento de idioma inglés aplicada por Idiomas Católica.
- Aprobar el Curso de Comprensión Lectora en Inglés que dicta Idiomas Católica.

APÉNDICE 2

Mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 168/2013 del 27 de noviembre del 2013 se aprobaron los siguientes idiomas alternativos y adicionales para los procesos de acreditación de idiomas en los estudios de Maestría en Psicología Comunitaria, de Doctorado del Programa de Estudios Andinos y de Doctorado en Sociología:

- a) En la Maestría en Psicología Comunitaria, el quechua o el aimara podrán ser acreditados en lugar del idioma inglés.
- b) En los programas de Doctorado del Programa de Estudios Andinos y de Doctorado en Sociología, se podrá, o bien acreditar el quechua o el aimara además del idioma inglés, o se podrá acreditar el quechua o el aimara en lugar del inglés y junto con otro idioma extranjero.

APÉNDICE 3

Mediante acuerdo de Consejo Universitario de fecha 26 de noviembre del 2014 se aprobaron los idiomas quechua y aimara como idiomas adicionales al inglés para el cumplimiento del proceso de acreditación de idioma exigido para la obtención del grado académico de Doctor en Filosofía.